



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/ACRT/64/2023, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE DOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAH	Nueva Alianza Hidalgo
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Reforma al RRTME

- I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- II. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.



- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

- IV. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación.

- V. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa



a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- VI. **Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados. El acuerdo fue identificado con la clave INE/CG235/2024.

PEL coincidente 2023-2024

- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] *por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- VIII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- IX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] *por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así*



como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- X. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XII. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Hidalgo, identificado con la clave INE/ACRT/64/2023.



Registro de dos convenios de candidatura común en el estado de Hidalgo

XIII. **Registro de convenio de candidatura común para diputaciones locales.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el OPL de Hidalgo aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro de la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” que presentan los partidos políticos “MORENA” y “Nueva Alianza Hidalgo”, para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo por el proceso electoral local 2023-2024, identificada con la clave IEEH/CG/R/002/2024.* En el punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** integrada por los Partidos Políticos **MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para contender en la elección de la Renovación del **Congreso Local del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo**, a celebrarse el próximo **dos de junio de dos mil veinticuatro**.

[...]

Cabe precisar que, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA_PEL/0332/2024, el OPL de Hidalgo notificó al INE la Resolución referida el trece de marzo de dos mil veinticuatro.

XIV. **Registro de convenio de candidatura común para Ayuntamientos.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el OPL de Hidalgo aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro de la candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” que presentan los partidos políticos “MORENA” y “Nueva Alianza Hidalgo”, para la renovación de los 84 Ayuntamientos que conforman el estado de Hidalgo para el proceso electoral local 2023-2024, identificada con la clave IEEH/CG/R/03/2024.* En el punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** integrada por los Partidos Políticos **MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para contender en la elección de la Renovación de los 84 ayuntamientos que conforman el **Estado de Hidalgo**, a celebrarse el próximo **dos de junio de dos mil veinticuatro** en los términos de la Tabla Anexa al presente identifica como **ANEXO ÚNICO**.



[...]

Cabe precisar que, mediante oficio IIEH/SE/481/2024, el OPL de Hidalgo notificó al INE la Resolución referida el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

- XV. **Modificación del convenio de candidatura común para diputaciones locales.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el OPL de Hidalgo aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” integrado por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo aprobada mediante Resolución IEEH/CG/R/002/2024 para el proceso electoral local 2023-2024*, identificada con la clave IEEH/CG/R/005/2024. En el punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se aprueban las modificaciones al Convenio de Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo aprobado mediante Resolución IEEH/CG/R/002/2024, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos señalados en el Estudio de Fondo de este instrumento para contender en la Elección de las 18 Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado de Hidalgo conforme al Anexo Único que forma parte integral de la presente Resolución,*

[...]

Cabe precisar que, mediante oficio IIEH/PRESIDENCIA_PEL/0374/2024, el OPL de Hidalgo notificó al INE la Resolución referida el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.



8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso por el registro de la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, integrada por morena y NAH, que para efectos del acceso a la prerrogativa en radio y televisión debe considerarse como una coalición total al estar conformada por los mismos partidos políticos y tener por objeto la postulación conjunta de candidaturas a todos los cargos en disputa durante el PEL 2023-2024 en el estado de Hidalgo.

Atribuciones de la DEPPP

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

10. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
11. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que los convenios de candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, integradas por morena y NAH, al realizar postulaciones



conjuntas bajo una misma plataforma electoral para la elección de la totalidad de las candidaturas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el estado de Hidalgo para el PEL coincidente con el federal 2023-2024, deben considerarse como una coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

Tal determinación tiene sustento en el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019 aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta como en el presente caso.

Adicionalmente, el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso b) del RRTME, establece que la candidatura común es la forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del RRTME, en materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un PEL como en el presente caso.

12. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en



radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

13. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” designaron a la representación de morena ante este Comité.
14. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

15. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG441/2023 e INE/CG563/2023, las etapas del PEF 2023-2024 tienen verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral		2 de junio de 2024	1 día

16. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos



políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Hidalgo, a partir del nueve de enero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

Diputaciones locales

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	9 de enero de 2024	17 de febrero de 2024	40 días
Intercampaña	18 de febrero de 2024	30 de marzo de 2024	42 días
Campaña	31 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	60 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de enero de 2024	17 de febrero de 2024	26 días
Intercampaña	18 de febrero de 2024	19 de abril de 2024	62 días
Campaña	20 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	40 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

- Adicionalmente, mediante las Resoluciones identificadas con las claves IEEH/CG/R/002/2024 e IEEH/CG/R/03/2024, el OPL de Hidalgo determinó declarar procedente el registro de la candidatura común denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" y "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", integrada por morena y NAH.
- Debe precisarse que, en atención a que el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Hidalgo se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para las candidaturas comunes no tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea



considerada la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” como un solo partido político a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro; esto es, al inicio de la campaña local.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

19. De conformidad con el artículo 221 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL de Hidalgo.
20. Ahora bien, tomando en consideración que no resultó procedente el registro de siete personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de diputación federal y que mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/034/2024, el OPL de Hidalgo expidió la constancia a veinte personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de integrantes de ayuntamientos para el PEL coincidente con el federal 2023-2024, en virtud de que cumplieron con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía y que mediante el Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/035/2024, el OPL de Hidalgo determinó que la única aspirante registrada a una candidatura independiente para el cargo de diputación local no logró recabar el apoyo de la ciudadanía requerido, se deberá notificar el escenario 3 señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023; esto es, ninguna candidatura independiente en el ámbito federal y dos (2) o más candidaturas independientes locales para ayuntamientos, con lo cual se garantiza el acceso a la prerrogativa en radio y televisión de las candidaturas, como se muestra a continuación:

Federal	
Escenarios	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+



Local		
Escenarios	Diputaciones locales	Ayuntamientos
	31 de marzo al 29 de mayo (60 días)	20 de abril al 29 de mayo (40 días)
1	0	0
2	0	1
3	0	2+
4	1	0
5	1	2+
6	2+	2+

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	A	4
Escenario 5	A	5
Escenario 6	A	6
Escenario 7	B	1
Escenario 8	B	2
Escenario 9	B	3
Escenario 10	B	4
Escenario 11	B	5
Escenario 12	B	6
Escenario 13	C	1
Escenario 14	C	2
Escenario 15	C	3
Escenario 16	C	4
Escenario 17	C	5
Escenario 18	C	6



21. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Hidalgo con motivo del registro de una candidatura común.
22. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el federal a celebrarse en el estado de Hidalgo, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
23. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

Premisas

24. Los mensajes correspondientes a la campaña del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña local coincidiendo con campaña federal	31 de marzo al 29 de mayo	1,800	535	1,254	4	7

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3. Lo anterior, en virtud de que en el estado de Hidalgo únicamente se tiene registro de veinte aspirantes a una candidatura independiente local para ayuntamientos, mientras que no se tiene registro de aspirantes a alguna candidatura independiente federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/14/2024

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE HIDALGO							
Partido político	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	25	0.7143	10.2123	42	0.8917	67	68
Partido Revolucionario Institucional	25	0.7143	33.2234	139	0.5381	164	165
Partido de la Revolución Democrática	25	0.7143	4.2430	17	0.8207	42	43
Partido del Trabajo	25	0.7143	0.0000	0	0.0000	25	26
Partido Verde Ecologista de México	25	0.7143	0.0000	0	0.0000	25	26
Movimiento Ciudadano	25	0.7143	0.0000	0	0.0000	25	26
morena	0	0.0000	46.5149	195	0.3625	195	195
Nueva Alianza Hidalgo	0	0.0000	5.8064	24	0.3870	24	24
Candidaturas Comunes 1. Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo 2. Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo	25	0.7143				25	26
Candidaturas independientes							
TOTAL	175	5.0000	100.0000	417	3.0000	592	599

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/14/2024

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE HIDALGO							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	360 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	840 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	10.2123	85	0.7833	130	130
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	33.2234	279	0.0762	324	324
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	4.2430	35	0.6415	80	80
Partido del Trabajo	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
morena	0	0.0000	46.5149	390	0.7250	390	390
Nueva Alianza Hidalgo	0	0.0000	5.8064	48	0.7740	48	48
Candidaturas Comunes 1. Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo 2. Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo	45	0.0000				45	45
Candidaturas independientes	45	0.0000				45	45
TOTAL	360	0.0000	100.0000	837	3.0000	1197	1197

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---



25. Es preciso señalar que la distribución de tiempo del PEF no sufre modificación alguna; esto es, las premisas se mantienen sin cambios. Lo anterior, en virtud de que la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” únicamente tiene impacto en el ámbito local.

En lo que corresponde a las premisas de las etapas del PEF 2023-2024 que no han dado inicio, se mantienen en los términos aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023. Sin embargo, para mayor claridad se presenta la información correspondiente al escenario A, a saber:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña federal coincidiendo con campaña local	31 de marzo al 29 de mayo	3,120	931	2,182	0	7

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

26. En virtud de que el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” tiene efectos a partir del inicio de la campaña local.

De conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones	25 de marzo de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de ayuntamientos	12 de abril de 2024



INE/ACRT/14/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril*****
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 19 de abril y 20 de abril*****
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023.

***** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones.

***** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de ayuntamientos.



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

27. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Hidalgo, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023 y que es actualizado mensualmente por este Comité.

Reglas para notificación de pautas

28. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
29. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

30. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 167, numeral 2, inciso a); 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.



<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículo 21.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso b); 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 11 y 12; 16, numerales 1, incisos a) y b), 2 y 3; 34, numerales 1, incisos b) y c); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>
Artículo 221.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado del registro de los convenios de candidatura común denominadas “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” y “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, conformada por los partidos políticos morena y Nueva Alianza Hidalgo, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se



realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Hidalgo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante los periodos de campaña local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, al partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal



INE/ACRT/14/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral de Hidalgo y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas. Con el apoyo de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano, y morena, y sin el consenso de la representación del Partido del Trabajo, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

